

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por la cual se ordena a la sociedad ZONA FRANCA INTERNACIONAL DEL VALLE DE ABURRA S.A.S. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA declarar la pérdida de calificación del Usuario Industrial de Bienes y Servicios ALTERNATIVA DE PROYECTOS ZONA FRANCA APZA S.A.S."

EL VICEMINISTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto 210 de 2003 y el Decreto 2147 de 2016, en ambos casos con sus modificaciones, y de acuerdo con la delegación conferida mediante la Resolución No. 0946 del 13 de septiembre de 2021, y el Decreto 0108 del 30 de enero de 2026, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acto de Calificación No. ZOFIVA-021 del 02 de febrero de 2021, el Representante Legal de la sociedad **ZONA FRANCA INTERNACIONAL DEL VALLE DE ABURRA S.A.S. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA** identificada con **NIT. 900.283.591-1**, calificó a la sociedad **ALTERNATIVA DE PROYECTOS ZONA FRANCA APZA S.A.S.** identificada con **NIT. 901.437.302-4**, como Usuario Industrial de Bienes y Servicios de esta zona franca.

Que mediante radicados No. 1-2024-024113 – 1-2024-024035 y No. 1-2025-021001, la firma auditora ZF Auditores Especializados S.A.S., allegó al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, informe de auditoría externa del año 2023 y 2024, respectivamente, en los cuales detalló el estado de los compromisos adquiridos por el Usuario Industrial de Bienes y Servicios **ALTERNATIVA DE PROYECTOS ZONA FRANCA APZA S.A.S.** identificado con **NIT. 901.437.302-4**.

Que el 17 de octubre de 2025, mediante requerimiento de información No. 2-2025-034457, enviado por medio de correo electrónico certificado 4-72, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, requirió a la sociedad **ALTERNATIVA DE PROYECTOS ZONA FRANCA APZA S.A.S.**, en su calidad de Usuario Industrial de Bienes y Servicios de la Zona Franca Internacional del Valle de Aburrá, al correo electrónico: gerenciaapza@gmail.com, autorizado en el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio Aburrá Sur, con el propósito de que acreditara el cumplimiento de su compromiso de generación de empleo, en virtud de lo señalado en el numeral 9 del artículo 82 del Decreto 2147 de 2016, para lo cual, otorgó un término quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación para su respuesta; requerimiento que fue enviado el 24 de octubre de 2025, tal como lo registra el certificado electrónico "Id mensaje 29832", emitido por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A.S., en el que se evidencia "Acuse recibido".

Que el 07 y 11 de noviembre de 2025, mediante correos electrónicos, la Dirección de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio,

Industria y Turismo solicitó al señor John Fredy Afanador Elizalde, en condición de Representante Legal de la sociedad **ALTERNATIVA DE PROYECTOS ZONA FRANCA APZA S.A.S.**, una dirección de correo electrónico para efectos de realizar notificaciones por este medio.

Que el 16 de enero de 2026, mediante requerimiento de información No. 2-2026-001180, enviado por medio de correo electrónico certificado 4-72, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, requirió por segunda vez a la sociedad **ALTERNATIVA DE PROYECTOS ZONA FRANCA APZA S.A.S.**, al correo electrónico: gerenciaapza@gmail.com, autorizado en el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio Aburrá Sur, con el propósito de que acreditara el cumplimiento de su compromiso de generación de empleo, en virtud de lo señalado en el numeral 9 del artículo 82 del Decreto 2147 de 2016, para lo cual, otorgó un término quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación para su respuesta; requerimiento que fue notificado el 19 de enero de 2026, tal como lo registra el certificado electrónico "Id mensaje 32259", emitido por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A.S., en el que se evidencia "El destinatario abrió la notificación".

Que el 03 de febrero de 2026, mediante comunicación No. 1-2026-004500, el señor John Fredy Afanador Alizalde, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **ALTERNATIVA DE PROYECTOS ZONA FRANCA APZA S.A.S.**, identificada con **NIT. 901.437.302-4**, informó:

"(...) En atención a lo solicitado, informamos que a la fecha la sociedad cuenta con un número de trabajadores directos inferior al compromiso de generación y mantenimiento de siete (7) empleos directos establecido en el acto de calificación, situación que reconocemos y frente a la cual nos encontramos implementando un plan de ajuste para lograr, en el menor tiempo posible, el cumplimiento pleno de dicha obligación.

La principal razón por la cual no ha sido posible efectuar nuevas contrataciones es que en la Zona Franca Internacional del Valle de Aburrá actualmente no se encuentran en ejecución proyectos de construcción, lo que ha ocasionado la suspensión temporal de la actividad principal de la sociedad, orientada precisamente al desarrollo de obras y servicios asociados al sector construcción dentro de la zona franca. Esta paralización de proyectos ha reducido de manera significativa la demanda real de mano de obra directa y ha generado un escenario de alta incertidumbre sobre la fecha en la que puedan reanudarse o iniciarse nuevas construcciones, razón por la cual, en este momento, no es técnica ni financieramente viable incrementar la planta de personal en los términos originalmente proyectados. (...)"

Así mismo, allegó:

1. Listado de empleados.
2. Contrato laboral del señor John Fredy Afanador Alizalde y la señora Paola Andrea Ruiz García.
3. Trece (13) planillas de pago al sistema de seguridad social.

Que el 20 de febrero de 2026, mediante requerimiento de información No. 2-2026-004675, enviado por medio de correo electrónico certificado 4-72, el

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, requirió por tercera vez a la sociedad **ALTERNATIVA DE PROYECTOS ZONA FRANCA APZA S.A.S.**, al correo electrónico: gerenciaapza@gmail.com, autorizado en el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio Aburrá Sur, con el propósito de que acreditara el cumplimiento de su compromiso de generación de empleo, en virtud de lo señalado en el parágrafo 4° del artículo 83 del Decreto 2147 de 2016, para lo cual, otorgó un término máximo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación para su respuesta; requerimiento que fue notificado el 20 de febrero de 2026, tal como lo registra el certificado electrónico "Id mensaje 33537", emitido por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A.S., en el que se evidencia "El destinatario abrió la notificación".

Que, de acuerdo con la información aportada por la auditoría externa, mediante comunicaciones con radicado No. 1-2024-024113 – 1-2024-024035 y No. 1-2025-021001, así como la información registrada en el cuarto (4) informe trimestral de usuarios calificados del año 2025 donde se reporta el avance del cumplimiento del compromiso de generación de empleo, se evidencia que la sociedad **ALTERNATIVA DE PROYECTOS ZONA FRANCA APZA S.A.S.** identificada con **NIT. 901.437.302-4**, no ha acreditado el cumplimiento del compromiso de generar y mantener siete (7) empleos directos y formales en la Zona Franca Internacional del Valle de Aburrá. Es de precisar que según lo reportado por la auditoría externa el usuario se puso en marcha el día treinta y uno (31) de agosto de 2022. De otra parte, cabe resaltar que a la fecha, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, no ha recibido el primer (1) informe trimestral de usuarios calificados del año 2026 de parte de este usuario.

Que el numeral 2° del artículo 83 del Decreto 2147 de 2016, modificado por el artículo 16 de Decreto 659 de 2018, señala:

"Artículo 83. Causales y procedimiento para la pérdida de la calificación de los usuarios. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ordenará al usuario operador declarar la pérdida de la calificación del usuario industrial de bienes y/o servicios o del usuario comercial de una zona franca permanente por cualquiera de las siguientes causales:

(...)

2. Por no cumplir con los compromisos previstos en los numerales 12 a 15, el parágrafo 3 y parágrafo 8 del artículo 80 del presente Decreto".

Así mismo, el procedimiento de descalificación de un usuario industrial de bienes y/o servicios, se encuentra establecido en el parágrafo 4° del artículo 83 del Decreto 2147 de 2016, modificado por el artículo 16 de Decreto 659 de 2018, así:

"Parágrafo 4°. Cuando el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo tenga conocimiento de la posible ocurrencia de alguna de las causales de pérdida de la calificación contempladas en el presente artículo, requerirá al usuario industrial o comercial para que en un término máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de recibo del requerimiento acredite el cumplimiento de sus obligaciones y/o requisitos.

Vencido dicho término sin que se acredite el cumplimiento de los requisitos, se expedirá acto administrativo ordenando al usuario operador declarar la pérdida de calificación del usuario industrial o comercial, el cual se notificará en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011, contra el cual sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá en la oportunidad y con las formalidades allí exigidas. (...)".

Que, a la fecha, la Dirección de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, no ha recibido respuesta alguna sobre último requerimiento efectuado y notificado a la sociedad **ALTERNATIVA DE PROYECTOS ZONA FRANCA APZA S.A.S.**, el 20 de febrero de 2026 a través del radicado No. 2-2026-004675, tal como lo registra el certificado electrónico "Id mensaje 33537", en el que se evidencia "El destinatario abrió la notificación".

Así las cosas y una vez analizada la información suministrada por la sociedad la firma auditora ZF Auditores Especializados S.A.S. además de la información registrada en el cuarto informe trimestral del año 2025, y vencido el término de tres (3) meses otorgado mediante requerimiento No. 2-2026-004675 de fecha 20 de febrero de 2026, para que la sociedad **ALTERNATIVA DE PROYECTOS ZONA FRANCA APZA S.A.S.** acreditara el cumplimiento de su compromiso de generación de empleo, se pudo establecer que se configuran los presupuestos normativos que contempla la causal de pérdida de la calidad de Usuario Industrial de Bienes y Servicios de la sociedad **ALTERNATIVA DE PROYECTOS ZONA FRANCA APZA S.A.S.**, establecida en el numeral 2 del artículo 83 del Decreto 2147 de 2016 anteriormente referenciado.

Con fundamento en lo anteriormente señalado y una vez surtido el procedimiento para la pérdida de la calificación de usuarios contenido en el artículo 83 del Decreto 2147 de 2016, modificado por el artículo 16 de Decreto 659 de 2018, este Ministerio procederá a actuar de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4º del citado artículo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Ordenar a la sociedad **ZONA FRANCA INTERNACIONAL DEL VALLE DE ABURRA S.A.S. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA** identificada con **NIT. 900.283.591-1**, declarar la pérdida de calificación del Usuario Industrial de Bienes y Servicios **ALTERNATIVA DE PROYECTOS ZONA FRANCA APZA S.A.S.** identificado con **NIT. 901.437.302-4**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2. Notificar personalmente la presente decisión al señor JUAN GUILLERMO LOPERA ROLDAN en su condición de Gerente y/o quien haga sus veces de la sociedad **ZONA FRANCA INTERNACIONAL DEL VALLE DE ABURRA S.A.S. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA** al correo electrónico: gerencia@zofiva.co o en la Variante Caldas Ye de Primavera Km 1 Vía la Pintada, en el municipio de Caldas, departamento de Antioquia, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3. Notificar personalmente al señor JOHN FREDY AFANADOR ELIZALDE en su condición de Gerente y/o quien haga sus veces de la sociedad **ALTERNATIVA DE PROYECTOS ZONA FRANCA APZA S.A.S.** al correo electrónico: gerenciaapza@gmail.com o en la Variante Caldas Ye de Primavera Km 1 Vía la Pintada LT C7A, en el municipio de Caldas, departamento de Antioquia, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

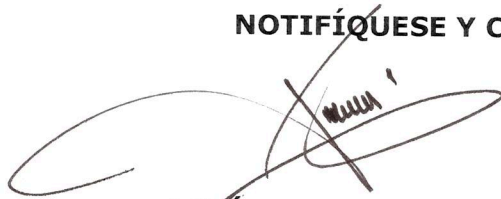
ARTÍCULO 4. Recursos. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 4º del artículo 83 del Decreto 2147 de 2016, contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, que se interpondrá en la oportunidad y con las formalidades exigidas conforme a lo señalado en los artículos 76 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, es decir, deberá interponerse ante este Despacho por escrito, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO 5. Copias. En firme la presente Resolución, la sociedad **ZONA FRANCA INTERNACIONAL DEL VALLE DE ABURRA S.A.S. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, emitirá el acto de descalificación del usuario y remitirá copia del mismo a la Dirección de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y a la Dirección de Impuestos y Aduanas de Medellín de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.


Dada en Bogotá, D.C., a los

12 JUN 2026


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE





LENÍN ALFONSO VIZCAÍNO SIERRA
VICEMINISTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL

Proyectó:
Tatiana Rodríguez Oviedo 
Profesional Universitario
Dirección de Productividad y Competitividad

Revisó:
Elizabeth García Hernández 
Abogada - Contratista
Dirección de Productividad y Competitividad

Revisó:
Daniel Alejandro Olaya Cardona 
Coordinador (E) Grupo de Zonas Francas
Dirección de Productividad y Competitividad

Revisó: 
María Alejandra González Buitrago
Abogada - Contratista
Dirección de Productividad y Competitividad

Revisó:
Ludys Esther Rodríguez Angulo 
Directora
Dirección de Productividad y Competitividad

Revisó:
Gloria Elizabeth Arango Builes 
Abogada - Contratista
Viceministerio de Desarrollo Empresarial

Aprobó:
Mónica Fernanda Yajaira Leonel Martínez
Jefe Oficina Asesora Jurídica